

DIARIO DE PALMA.

MIERCOLES 26 DE ABRIL.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco, 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA... Librería de D. F. Guasp.
 MAHON... D. Matias Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

Salc el sol á 5 h. 10 ms. y se pone á 6 h. 50 ms.
 Sale la luna á 5 h. 0 ms. de la mad.^a y se pone á 6 h. 9 ms. de la tarde.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
 11 h. 58 ms.

Seccion oficial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Continuacion.—Véase el Diario de ayer.)

Quinto. Denunciar al subdelegado las causas de insalubridad que existan en el partido.

Sesto. Evacuar los informes relativos á higiene pública ú otros asuntos que las autoridades sanitarias les pidan.

Art. 25. Tienen ademas los médicos los siguientes deberes:

Relativos al servicio de los pueblos.

Primero. Inspeccionar las escuelas públicas que se sostienen de fondos municipales ó provinciales, por lo ménos dos veces cada año, á la entrada del invierno y á la del verano.

Segundo. Inspeccionar de igual manera cualquiera otro establecimiento que el alcalde juzgue conveniente para reconocer su estado de salubridad, como asimismo los cementerios, los mataderos, los comestibles, bebidas etc.

Tercero. Comprobar cuantas defunciones ocurran en su partido; dar parte á quien corresponda del resultado de esta comprobacion si fuese necesario, proponer cuándo hayan de hacerse inhumaciones, y tomar apunacion de todas las defunciones en un libro destinado á este fin.

Relativos al servicio del gobierno.

Primero. Si se manifestase alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, dar parte sin tardanza al subdelegado de sanidad para que este comunique el suceso á la autoridad sanitaria superior de la provincia cuando lo juzgue conveniente.

Segundo. En caso de reinar una epidemia ó contagio grave, dar por lo ménos semanalmente al subdelegado y á las autoridades gubernativas, si lo pidieren, un parte en que se espese el número de acometidos, de curados y de muertos, con las observaciones que juzguen mas oportunas.

Tercero. Llevar en enero de cada año á la autoridad sanitaria superior de la provincia, por conducto del subdelegado, una memoria en que aparezcan: un estado de las enfermedades endémicas, epidémicas ó contagiosas que se hubiesen manifestado, con espresion del número de invadidos, curados y muertos, y todas las demas noticias que considere oportunas; las causas de insalubridad existentes en la poblacion ó poblaciones confiadas á su cuidado y en los términos de ellas, un estado de los pobres asistidos durante el año, ó de todos los enfermos si el partido fuese de segunda clase; otro estado de las defunciones ocurridas conforme al modelo núm. 1.º; y finalmente una noticia de los intrusos y de las intrusiones notables de que tengan conocimiento.

Art. 26. Corresponden en particular á los cirujanos los deberes siguientes:

Relativos al servicio de los pueblos.

Primero. Comprobar los nacimientos que ocurran en su partido, tomando al efecto de los curas párrocos las noticias precisas, y llevar un libro en que tomen razon de ellos, espresen el dia y hora, el sexo, los nombres de los padres (cuando

de esto no haya inconvenient), y cualquiera otra circunstancia que juzguen oportuna.

Segundo. Vacunar gratuitamente á los hijos de los vecinos pobres ó de todos los vecinos, segun sea el partido de primera ó segunda clase, y á los procedentes de las casas de espósitos ó de otros establecimientos benéficos.

Tercero. Fomentar cuanto á su alcance se halle la vacunacion, recogiendo y conservando la mayor cantidad posible de pus vacuno.

Cuarto. Reconocer si los niños que han de admitirse en las escuelas están vacunados, y si padecen alguna enfermedad que pueda comunicarse á los otros.

Relativamente al servicio del gobierno.

Primero. Formar en el mes de enero de cada año un estado de todos los nacimientos ocurridos el anterior, arreglándose al modelo núm. 2.º, y remitirle al subdelegado correspondiente para que lo eleve al gobernador.

Segundo. Formar y remitir de igual manera otro estado de los niños y adultos que hayan vacunado en el año anterior, con arreglo al modelo número 3.º

Tercero. Formar, en fin, un estado de los enfermos de su profesion que hubieren asistido como titulares, con espresion de las dolencias que hayan padecido.

Art. 27. Los farmacéuticos tienen respecto á los pueblos el deber de suministrar á los enfermos pobres, si el partido fuere de primera clase, y á los de todo el vecindario si fuere de segunda, aquellos medicamentos simples ó compuestos que necesiten para el tratamiento de sus enfermedades, siempre que figuren en el petitorio, ó sean de un uso general y se pidan en receta de uno de los facultativos titulares; y respecto al gobierno contribuirán en los casos necesarios, con los médicos y cirujanos, á esclarecer las cuestiones de higiene y salubridad que ocurran en el partido.

TÍTULO CUARTO.

De la retribucion de los facultativos titulares.

Art. 28. Las asignaciones de que disfruten los médicos y cirujanos titulares habrán de ser proporcionadas al vecindario, á la riqueza y á las circunstancias particulares de cada partido.

Los pueblos pueden señalarlas y los gobernadores aprobarlas siempre que no bajen del minimum que se espresa en los siguientes artículos.

Art. 29. En los partidos de primera clase, compuestos de 200 vecinos, es el minimum de la asignacion para los médicos titulares la cantidad de 2,000 rs. anuales, y en los de cirujano que no escedan de 100 vecinos, la de 800.

Art. 30. Las asignaciones de los médicos irán aumentando en la proporcion de 100 rs. por cada 20 vecinos que pasen de los 200 primeros; y las de los cirujanos en la de 50 por igual número que esceda de 100.

Art. 31. En los partidos de segunda clase, ademas del minimum correspondiente á la clase primera, habrá de satisfacerse por cada vecino que no figure en la lista de los pobres, á lo ménos el mí-

nimum de 24 rs. para los médicos y 16 para los cirujanos.

Las viudas y huérfanos, pagarán la mitad.

Los partos y las grandes operaciones quirúrgicas, se satisfarán por separado.

Art. 32. Los médicos titulares de las poblaciones á que se refieren las reglas sétima y octava del art. 7.º, disfrutarán de una asignacion cuyo minimum no podrá bajar de 4000 rs. anuales, y los cirujanos de una que no bajará de 2000.

Art. 33. Si un médico-cirujano desempeñase en un partido las plazas de médico y de cirujano titulares, reunirá la asignacion correspondiente á ambas, y tendrá las obligaciones anejas á una y otra, pero habrá de sostener á sus espensas un sangrador que le auxilie.

Art. 34. El minimum de la asignacion que podrá señalarse á los farmacéuticos por el suministro de los medicamentos, tan solo para las enfermedades de los pobres, es la cantidad de 20 rs. anuales por cada vecino que figure en la lista á que se refiere el art. 6.º; 26 rs. por cada uno que no se halle inscrito en dicha lista, y la mitad de esas cantidades por las viudas y huérfanos, segun su clase.

Art. 35. Los facultativos titulares tendrán derecho á jubilacion cuando lo hubiesen sido 30 años en el pueblo donde se encuentran. La cantidad que por jubilacion les corresponda será á lo ménos las dos terceras partes de aquella que al jubilarse estén percibiendo por la asistencia á los pobres.

TÍTULO QUINTO.

Como ha de satisfacerse la asignacion á los facultativos titulares.

Art. 36. Así en los partidos de primera clase, como en los de segunda, será siempre satisfecha por los ayuntamientos la asignacion de los médicos, de los cirujanos y de los farmacéuticos, bien sea en dinero por trimestres vencidos, bien por anualidades y en especie conforme á los usos y costumbres de cada pais.

Cuando haya de hacerse el pago á los facultativos titulares en grano ó en otro producto de la agricultura, se fijará la cantidad de tal manera que corresponda á la asignacion señalada, para cuyo fin habrá de tomarse por tipo el precio medio que haya tenido aquel producto en el quinquenio anterior al acabar de hacerse la recoleccion ó elaboracion.

Los cereales y demas productos de la agricultura en que se satisfagan sus asignaciones á los titulares, habrán de ser siempre de buena calidad.

Como el precio de tales productos se halla sujeto á notables variaciones, deberá establecerse cada cinco años, con aprobacion de los gobernadores, y despues de haber oido á los interesados.

Art. 37. Quedan los pueblos en libertad, segun su conveniencia y costumbres, de cubrir las asignaciones correspondientes á los facultativos titulares, ya sea con los productos de los propios, ya por medio de arbitrios aprobados por los gobernadores, por repartimiento vecinal, de cualquier otro modo que lo hayan hecho hasta aquí, ó de varias maneras á un tiempo; pero acomodándose siempre á lo prevenido en el título cuarto respecto al minimum de las asignaciones.

Si el pago se hiciese en todo ó en parte por repartimiento vecinal, habrá de incluirse en el presupuesto municipal; y se hará la derrama en el vecindario de igual manera que se hace la de las restantes partidas del presupuesto, esto es, teniendo en consideracion la fortuna de cada uno, y sus rentas ó utilidades.

Art. 38. Cuando los ayuntamientos descuiden el puntual pago de sus asignaciones, recurrirán los interesados á los gobernadores, quienes obligarán á efectuarle, empleando los mismos medios y desplegando el propio vigor y celo que para el cobro de las contribuciones.

Tambien queda á los interesados espedita la accion legal, pudiendo demandar á los alcaldes ante los tribunales de justicia.

Las costas que en estos casos se originan serán satisfechas por los ayuntamientos.

TÍTULO SESTO.

De los ajustes particulares é iguales.

Art. 39. En los partidos de primera clase que no lleguen á 1500 vecinos podrán estos celebrar ajustes ó igualas, bien sea con los mismos titulares, bien con cualquier otro profesor; pero siempre habrán de sujetarse á las siguientes reglas:

Primera. Se harán las igualaciones en el mes de diciembre y tan solo por todo el año siguiente.

Segunda. Tendrá efecto la igualacion suscribiendo todos los vecinos que en ella tomen parte, ú otras personas en su nombre, y á ruego suyo, si no supiesen firmar, un documento en cuya cabeza se espresen las condiciones peculiares á cada vecino, si en esto se estableciese alguna variedad.

Terminada la igualacion habrá de ser autorizado dicho documento por un escribano, y tendrá desde entónces la misma fuerza y valor que una escritura pública.

Tercera. En tales contratos nunca ha de establecerse obligacion alguna estraña á la profesion del facultativo que los celebra, ni tampoco se podrá estipular la asistencia de enfermedades para cuyo tratamiento no esté legalmente autorizado el contratante.

Cuarta. Como minimum de las igualaciones, del cual no es permitido descender, se señala por la asistencia médica la cantidad anual de 28 rs. cada vecino; por la asistencia quirúrgica la de 18, y por el suministro de medicamentos para las personas la de 30 rs.

Este minimum queda reducido á la mitad en las igualas de las viudas y huérfanos.

Quinta. Cuando alguno de los igualados dejare de satisfacer la cantidad que le corresponde, y sea demandado ante el alcalde en juicio verbal, le obligará esta autoridad al pago con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes sobre administracion de justicia, exigiéndole tambien cualquiera costa ó gasto que se origine, de manera que el facultativo demandante perciba íntegra y sin menoscabo alguno la cantidad que le corresponde.

CUESTION DE ORIENTE.

Esciben de Odessa con fecha 1º de abril á un periódico de Viena.

«En los círculos militares no se considera como operacion ofensiva el paso del Danubio por los rusos y la ocupacion de la Dobrudscha; se mira esta ocupacion como indispensable para tener una línea de operaciones y cubrir los flancos y retaguardia del ejército ruso. Es menester además que el muro de Trajano sea tomado; solo entonces es cuando los rusos podrán tomar la ofensiva de una manera formal. Las guarniciones turcas de las pequeñas fortalezas de Matchin, Isatscha, etc., han llegado aquí en gran parte y serán trasladadas á Bender (7,000 hombres con dos bajás.)

El acontecimiento principal es la ocupacion de Kustedji y la de Mangaglio, que nos es todavía cierta.

Los rusos tienen en la Dobrudscha 55,000 hombres con 120 cañones; este ejército será abastecido de aquí, porque la Dobrudscha está desierta. Se dice que Tultscha é Isaltscha serán arrasadas; Matchin será trasportada en plaza de guerra é Hirsova en hospital.

Se esperan los acontecimientos con la mayor ansiedad, porque se ven navíos franceses é ingleses, y se cree que será bloqueado nuestro puerto.

La guarnicion de Odessa consta de 20,000 hombres; diariamente llegan refuerzos; es cierto que nuestra plaza no será evacuada, sino defendida.

Las familias se dirijen al interior del país; los fuertes están armados, y las tropas acantonadas al rededor de la ciudad. El comercio es nulo. El precio de los víveres aumenta.

Todavía permanecía ayer aquí el cónsul de Inglaterra.

El 14 del actual se dieron en Paris los partes telegráficos siguientes:

Hamburgo 13 de abril.

La flota inglesa, y el navío frances Austerlitz, zarparon ayer para la isla de Cothland, de donde se domina el Báltico.

Hamburgo 13 de abril por la noche.

La flota inglesa, excepto tres buques que han quedado á retaguardia, ha penetrado muy adentro en el Báltico.

El día 9 se rompieron los hielos delante de Revel.

Hamburgo 14 de abril.

El almirante Napier ha recibido aviso del contra-almirante Plumridge, de que diez y ocho buques de guerra rusos, fondeados en Helsingfors, querian venir al puerto de Revel, y se dispone á atacarlos.

Tuin 12 de abril.

Después de un discurso muy notable, pronunciado por el conde Cavour, el Senado ha votado, por mayoría de 60 votos contra 6, un proyecto de ley que enagena 2.200,000 francos de renta.

Los periódicos ingleses publican los partes telegráficos siguientes:

Constantinopla 3 de abril.

El general Canrobert ha llegado con 1,100 hombres de tropas francesas.

Todos los griegos deben marchar

dentro de quince dias, contados desde el 15 de marzo.

Las flotas aliadas, excepto el *Charlemagne*, están en Kavarna.

Constantinopla 3 de abril.

El *Christophe-Colomb* llegó el 31 de marzo á Galipolis, con los generales Canrobert, Bosquet y Martinprey, así como el estado mayor y 800 cazadores de á pie.

El *Mistral* ha conducido 27 oficiales y 40 caballos.

Un buque ingles está á la vista y trae á su bordo el 93º regimiento.

Mr. Metaxa ha salido hoy de la capital.

Los súbditos griegos han recibido aviso para salir de Turquía en el término de quince dias.

Omer-Bajá estaba el 30 de marzo en Schumla.

Las flotas combinadas estaban á la vista de Varna. Los vapores habian sido enviados á las bocas del Danubio.

Alejadria 3 de abril.

El 28 de marzo, en cuanto llegó el carbon, salieron las fragatas de vapor *Saleb-Scheidt*, *Lukler*, *Pursah*, *Mahburn-Sarar*, *Nile*, *Talain-Bahari* y *Raif* para Constantinopla con 8,800 hombres para reforzar el ejército turco del Danubio. Se ha mandado completar una leva de 30,000 hombres. El virey está en Tauta.

Lord Harris, que ha sido nombrado recientemente gobernador de Madras, llegó el 31 de marzo á Trieste y ha ido al Cairo. Ya no queda en poder de los particulares mas que una pequeña cantidad de granos. Se espera que el virey aprovechará la carestía para vender sus reservas, que son considerables.

Copenhague 12 de abril.

El *Dauntless* ha regresado de la estremidad del golfo de Finlandia, á donde fué de reconocimiento. Ha visto diez y ocho navíos de línea rusos en el puerto de Sweaborg. La *Imperieuse* ha perseguido á una corbeta rusa, y la ha obligado á volver á Sweaborg. La flota inglesa ha salido repentinamente de la bahía de Kioge, y se ha dirigido hácia el Este. Han llegado otros tres navíos de guerra.

Copenhague 12 de abril.

La escuadra inglesa ha levantado anclas. Hoy ha salido de Kiogebay, apenas ha llegado la noticia de que los puertos rusos están abiertos. Solo quedan detras algunos buques. La crisis ministerial continúa.

Gothland 2 de abril.

Se dice que una escuadra rusa está á la vista de Faræ.

Las últimas noticias de Berlin anuncian que la divergencia que se ha suscitado entre Austria y Prusia, con motivo del convenio negociado por el general Hess, estriba en uno de los artículos propuestos por Austria que dice, que en el *Casus federis* es decir, cuando una de las partes contratantes necesitan el auxilio de la nacion aliada, bastará la notificacion del estado de guerra para prestarlo. Prusia quiere hacer constar en una disposicion adicional, que la guerra debe ser discutida y consentida por las dos partes ántes de emprenderse. De este modo la accion de una dependerá de la voluntad de la otra, y la mas pacífica podrá, en caso necesario, neutralizar á la mas belicosa. No es creible que Austria acceda á esta disposicion.

Palma

25 DE ABRIL.

Boletin religioso.

Santo del dia.

SAN CLETO Y SAN MARCELINO, PAPAS Y MÁRTIRES.

El primero fué natural de Roma y discipulo del Principe de los apóstoles. Luego que murió san Lino, inmediato sucesor de san Pedro, se encargó del gobierno de la Iglesia y se dispuso á sufrir las persecuciones que le amenazaban. Con efecto, á los doce años de su pontificado fué preso y cargado de cadenas, y Domiciano le mandó quitar la vida el año de 96. En la misma ciudad de Roma alcanzó en este dia la corona triunfal el papa san Marcelino, que juntamente con Claudio, Cifrino y Antonino, fué degollado por orden de Diocleciano en aquella terrible persecucion que tantos mártires dió á la Iglesia, pues segun los Martirologios pasan de diez y siete mil los que alcanzaron la palma del martirio en solo un mes.

ANUNCIOS

OFICIALES.

Rifa de los empedrados.

En el sorteo celebrado hoy han salido premiados los números que á continuacion se espresan:

Suertes.	Números premiados.	Premios. duros.
1ª.....	4047	100
2ª.....	4842	50
3ª.....	2972	25
4ª.....	1922	15
5ª.....	5003	10
6ª.....	762	5
7ª.....	2217	5
8ª.....	3859	5
9ª.....	165	5

Aproximaciones.

Números anterior y posterior al primer premio.		
10ª.....	4046	4
11ª.....	4048	4
Números anterior y posterior al segundo premio.		
12ª.....	4841	2
13ª.....	4843	2

En esta rifa se han despachado 8340 cédulas.

Los sugetos que tengan los números á quienes haya cabido la suerte, acudirán á recoger sus premios en la secretaría del Ayuntamiento.

Palma 24 de abril de 1854. = Miguel Ignacio Manera, Srío.

Boletin

COMERCIAL Y MARÍTIMO.

NAVEGACION

CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA. EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 22.

De Mayagues en 80 dias bergantin Dos de enero de 81 ton., cap. D. Bartolomé Serra, con 2 pas. y café.

De Gottemburgo en 35 dias bergantin barca Occéano, de 200 ton., cap. Juan Paterson, con tablones.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 22.

Para Trieste fragata Nivaria, de 450 ton., cap. D. Miguel Balaguer, con azúcar y café. Para Génova polacra goleta San Cristóbal, de

59 ton., cap. D. Pablo Coll, con vino y café. Para id. bergantin goleta Mariano, de 98 toneladas, cap. Antonio Villalonga, con un pas. y café.

Para Tarragona javeque San Juan, de 47 ton. pat. Andrés Barceló, con 4 pas., salvado y efectos. Para Alicante laud San Antonio, de 10 ton. pat. Juan Porcell con 1 pasajero y lastre.

Para Barcelona javeque San Francisco, de 47 ton., pat. Bartolomé Mesquida, con 10 pasajeros, algodón, leña y efectos.

AVISOS

Carruaje-correo.

Los mártes, juéves y sábados de cada semana á las 12 de la mañana saldrá de esta para Manacor, (empezando desde hoy), un carruaje-correo de mucha comodidad, que pasará el camino en cinco horas: admite pasajeros, hasta cinco para dicho punto, á 12 sueldos, con la condicion de que el cargo que este pueda llevar no esceda de una arroba de peso, ni que este encajonado: tambien se encarga del porteo de cartas, á 3 cuartos cada una. Darán razon en el hostal de Manacor.

Nodrizas.

Una nodriza de 20 años de edad y la leche de ocho dias, natural de Manacor, desea criarla para criar en casa de los padres de esta. Darán razon en la hosteria de la referida villa.

Hallazgo.

La persona que hubiese perdido un pañuelo blanco de mano, con unas iniciales bordadas, acuda á esta imprenta donde le darán razon.

Pérdidas.

Se ha perdido un brazalete de ambar con una cruz, guarda pelo, broche de oro; si la persona que lo haya hallado quiere devolverlo se le gratificará el hallazgo con 20 rs. vn. En esta imprenta darán razon de su dueño.

El domingo de Ramos se perdió desde la calle de San Jaime hasta el Mercado, un brazalete de coral con un broche de oro; en esta imprenta darán razon de su dueño, y se gratificará el hallazgo.

La persona que hubiese encontrado un paraguas de seda, que el domingo de Pascua creyó haberse dejado olvidado en San Nicolas ó en alguna casa particular, se le ruega acuda á esta imprenta, donde darán razon de su dueño, quien además de dar las señas gratificará el hallazgo.

Alquileres.

Está para alquilarse un piso rústico, situado en el camino de Establiments; reúne todas las comodidades necesarias, con agua de fuente y terrado. Darán razon en las primeras casas, encontrando en dicha villa, preguntando por el maestro Pedro José Borrás.

Dentista.

Acaba de regresar de Barcelona el dentista Sr. Pena, como ya tenia anunciado ántes de su partida; las personas que gusten honrarle con su confianza pueden pasar en la calle d'els Llacs núm 8.

LIBRERIA DE GUASP,

CALLE DE MOREY.

DEVOCION

DE

LOS SEIS DOMINGOS

en honra de S. Luis Gonzaga,

por el

P. JUAN CAPELLUCHI.

Este devotísimo ejercicio, recientemente reimpreso en este establecimiento, se halla de venta en la misma librería, á 2 reales vellón.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP

EDITOR RESPONSABLE.